Resolución Gerencial Nº 0187-2026-MPCH/GM

Churcampa, 05 de octubre de 2026.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N°085-2026 – MPCH/A de fecha 11 de mayo de 2026, mediante el cual se delegan las facultades al Gerente Municipal para el ejercicio fiscal 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar atribuciones administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con los artículos 27º y 39º de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y Directivas, respectivamente; así como las funciones específicas contenidas en el artículo 78º y siguientes de la precitada norma;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, exige una estructura orgánica basada en la Gestión Gerencial, constituyendo una necesidad el contratar funcionarios públicos que según los estamentos de gestión de la entidad municipal constituye cargo de confianza;

Que, asimismo, establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad, correspondiendo a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público - establece en su artículo 4° la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numera 2) al empleado de confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o renueva libremente;

Que, Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 mediante el cual se creó el régimen especial de Contrataciones Administrativas de Servicios - CAS - modalidad especial laboral del Estado, señala lo siguiente: que por la naturaleza de las funciones que desempeñan los cargos cubiertos por personas designadas por Resolución, no se encuentran sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia, fundamento señalado el en informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH;

Que, la Ley N° 28849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales - establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: El personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, pueden ser contratados mediante el régimen de CAS, estando excluidos de la realización del concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, situación que ha sido expuesta por SERVIR en el Informe Legal N° 478- 2012-SERVIR/GG-OAJ;

Que, de lo anteriormente expuesto, se colige que SERVIR, mediante Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, por aplicación de la primera Disposición complementaria final de la Ley N° 29840, señala que "el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contrataciones administrativas de servicios, estando excluido de la realización del concurso público";

Qué, de acuerdo al numeral 2.9. del INFORME TECNICO N° 000049 – 2022 - SERVIR-GPGSC; sobre la retribución económica del personal sujeto al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; señala lo siguiente: (...) "En torno a los parámetros que se deberán tomar en cuenta a la hora de fijar la retribución económica de un puesto bajo el RECAS, la entidad deberá observar la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 (aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM) y el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 038-2006. Siguiendo esta línea de ideas el Decreto de Urgencia Nº 038-2006, establece lo siguiente: "Artículo 2.- Topes de Ingresos Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre." (...);

Qué, mediante el numeral 2.10. del INFORME TECNICO Nº 000049 – 2022 - SERVIR - GPGSC; sobre la retribución económica del personal sujeto al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios; señala lo siguiente: (...) "Entonces, la retribución económica de un contrato administrativo de servicios necesariamente deberá oscilar entre la remuneración mínima vital y las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público vigentes al momento de su celebración. Debiendo precisarse que mediante Decreto Supremo Nº 150-2021-PCM, ha fijado en S/ 2,600.00 (Dos mil seiscientos y 00/100 Soles), EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE INGRESO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2022.Es preciso señalar que las compensaciones económicas en el RECAS deben ser fijadas de acuerdo al perfil de cada puesto,

así como a las funciones y responsabilidades asignadas, a fin de evitar que se generen inequidades al interior de la entidad" (...);

Que, el artículo 10° LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, señala; 10.2 Se establece que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como para el personal contratado en el marco de la Ley Nº 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 175-2023-MPCH de fecha 19 de diciembre del 2023, aprueba la Escala Remunerativa del Personal contratado por la Municipalidad Provincial de Churcampa, sujeto al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 74° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ampara la desconcentración de competencias a fin de hacer más dinámica la administración municipal; en cuyo mérito, a través de la Resolución de Alcaldía N.° 085 -2026-MPCH/A de fecha 11 de mayo de 2026, el Alcalde delegó formalmente en la Gerencia Municipal la facultad para emitir actos administrativos en materia de gestión de recursos humanos para el ejercicio fiscal 2026, correspondiendo a este despacho emitir el presente acto;

Que, el tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades – señala que: Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a ANGEL SOTO ATAYPOMA, con DNI Nº 43998770, en el cargo de CAS-CONFIANZA como: Secretario General de la Municipalidad Provincial de Churcampa, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y en cumplimiento de la Ley N° 31419 - LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, a partir del seis (06) de octubre de 2026, hasta que la administración actual lo considere necesario; con una remuneración de S/ 6,000.00 (seis mil con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que contravenga a la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Churcampa, conforme a Ley.

...///Continua Resolución Gerencial **Nº 0187-2026-MPCH/GM**

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al área de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHURCAMPA
Mg. Ivan Dany Atau Soller
GERENTE MUNICIPAL